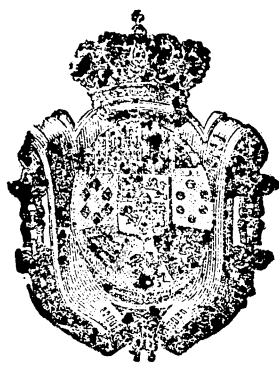


SALE TODOS LOS DIAS.

Se suscribe en Madrid en el Despacho de la Imprenta Nacional, y en las provincias en todas las Administraciones de Correos.



PRECIOS DE SUSCRIPCION.

MADRID: 260, un año: 150, medio: 65, tres meses: 22, un mes. EN LAS PROVINCIAS respectivamente, 360—180—90. CANARIAS Y BALEARES, 400—200—100. INDIAS, 440—220—110.

GACETA DE MADRID.

N.º 2853.

MARTES 2 DE AGOSTO DE 1842.

DIEZ CUARTOS.

PARTE OFICIAL.

S. M. la REINA y su augusta Hermana la Serenísima Señora Infanta Doña María Luisa Fernanda continúan en esta corte sin novedad en su importante salud.

MINISTERIO DE HACIENDA.

(Continúa la ley de Presupuestos.)

COLEGIOS DE MEDICINA Y CIRUGIA.

Colegio de S. Carlos de Madrid.....	1.549,000	}	2.071,700
de Barcelona.....	250,300		
de Cádiz.....	272,400		

ACADEMIAS NACIONALES DE MEDICINA Y CIRUGIA.

No tiene ningun ingreso.....

COLEGIOS DE FARMACIA.

Colegio de San Fernando de Madrid.....	406,080	}	484,280
Idem idem de Barcelona.....	78.200		

MUSEO DE CIENCIAS NATURALES.

No tiene ingreso.....

CONSERVATORIO DE ARTES.

Por privilegios de invencion ó introduccion.....	24,000	}	24,640
Por gasto de expedicion de derechos.....	640		

ACADEMIAS NACIONALES.

San Fernando de Madrid.....	"	}	37,800
de Valladolid.....	16,000		
de Segovia.....	21,800		

VETERINARIA.

Por ingresos de exámenes, fragua, hospital y huerta.....

ESTUDIOS DE SAN ISIDRO.

Por matrículas, censos y productos de las fincas....

SEMINARIO NORMAL DE INSTRUCCION PRIMARIA.

No tiene ingresos.....

COLEGIO DE SORDO-MUDOS.

Por producto de la imprenta.....

COLEGIO DE CIEGOS.

No tiene ingresos.....

BIBLIOTECA NACIONAL.

Por la venta de ediciones propias.....

CONSERVATORIO DE MUSICA Y DECLAMACION.

No tiene ingresos por ahora.....

877.709.995

Asciende este Presupuesto de ingresos á ochocientos setenta y siete millones setecientos nueve mil novecientos noventa y cinco reales vellon.

PRESUPUESTOS DE GASTOS PARA 1842.

CAPITULO PRIMERO.

PRESUPUESTO DE LA CASA REAL PARA EL AÑO DE 1842.

Artículos.	Reales vellon.
1.º Dotacion á S. M. la REINA Doña ISABEL II, segun la ley de 26 de Mayo de 1835.....	28.000,000
2.º Al Sermo. Sr. Infante D. Francisco, su Esposa y Familia, segun la misma ley.....	3.500,000
3.º A S. A. Serma. el Regente del Reino, segun la ley de 1.º de Setiembre de 1841.....	2.000,000
Reales vellon.....	33.500,000

Importa este Presupuesto treinta y tres millones quinientos mil reales vellon.

CAPITULO SEGUNDO.

PRESUPUESTO DE LOS CUERPOS COLEGISLADORES PARA EL AÑO DE 1842.

Artículos.	Personal.	Material.	TOTAL.
1.º Sueldos y gastos del Senado.....	168,120	187,000	355,120
2.º Sueldos y gastos del Congreso de los Diputados.....	368,500	256,000	624,500
Reales vellon.....	536,620	443,000	979,620

Importa este Presupuesto novecientos setenta y nueve mil seiscientos veinte reales vellon.

CAPITULO TERCERO.

PRESUPUESTO DEL MINISTERIO DE ESTADO PARA EL AÑO DE 1842.

Artículos.	Personal.	Material.	TOTAL.
1.º Sueldos y gastos de la Secretaria del Despacho.....	487,000	100,000	587,000
2.º Sobresueldo del Introdutor de Embajadores.....	10,000	"	10,000
3.º Sueldos y gastos de la Secretaria de la Interpretacion de lenguas.....	67,000	3,000	70,000
4.º Sueldos y gastos del Cuerpo diplomático.....	2.421,720	367,000	2.788,720
5.º Sueldos y gastos del Cuerpo consular.....	785,000	340,800	1.125,800
6.º Gastos eventuales para viajes y habilitaciones.....	"	1.500,000	1.500,000
7.º Gastos imprevistos y reservados.....	"	1.000,000	1.000,000
8.º Suma condicional para el establecimiento de nuevas legaciones en los Estados americanos.....	"	500,000	500,000
9.º Sueldos de la Pagaduría del Ministerio de Estado y Agencia general de Preces.....	122,000	"	122,000
10. Sueldos y gastos del oficio del Parte y de los Correos de Gabinete.....	95,590	1.904,410	2.000,000
11. Sobresueldo del Archivero general del extinguido Consejo Real de España é Indias.....	4,000	1,500	5,500
12. Sueldos de las clases pasivas que cobran en el extranjero.....	54,200	"	54,200
13. Gastos para quebrantos de giro.....	"	200,000	200,000
Reales vellon.....	4.046,510	5.916,710	9.963,220

Importa este Presupuesto nueve millones novecientos sesenta y tres mil doscientos veinte reales vellon.

CAPITULO CUARTO.

PRESUPUESTO DEL MINISTERIO DE GRACIA Y JUSTICIA PARA EL AÑO DE 1842.

Artículos.	Personal.	Material.	TOTAL.
1.º Sueldos y gastos de la Secretaría del Despacho.....	660,000	110,000	770,000
2.º Tribunal Supremo de Justicia.....	1.178,300	64,298	1.242,598
3.º Audiencia territorial de Madrid.....	852,250	50,000	902,250
4.º Las catorce Audiencias territoriales restantes de la Peninsula é Islas adyacentes.....	6.214,368	442,320	6.656,688
5.º Juzgados de primera instancia.....	7.840,800	289,600	8.130,400
6.º Para gastos imprevistos de este Ministerio y sus dependencias.....	"	200,000	200,000
Reales vellon.....	16.745,718	1.156,218	17.901,936

Importa este Presupuesto diez y siete millones novecientos un mil novecientos treinta y seis reales vellon.

CAPITULO QUINTO.

PRESUPUESTO DEL MINISTERIO DE LA GOBERNACION DE LA PENINSULA PARA EL AÑO DE 1842.

Artículos.	Personal.	Material.	TOTAL.
1.º Secretaria del Despacho.....	930,000	140,000	1.070,000
2.º Pagaduria: suprimida.....	"	"	"
3.º Gobiernos políticos.....	3.921,900	1.316,000	5.237,900
4.º { Proteccion y seguridad pública.....	1.537,927	421,073	1.959,000
{ Gasto extraordinario.....	609,788	"	609,788
5.º Correos.....	5.622,816	9.047,732 15	14.670,548 15
6.º Inspeccion de la Milicia nacional del Reino.....	76,750	36,000	112,750

7.º	Comisiones especiales.....	100,000	100,000
8.º	Archivos generales.....	146,760	15,600
9.º	Caminos, canales, puertos y faros.....	2.223,214 17	54.401,586 21
10.	Minas.....	779,035	1.326,576
11.	Montes y Plantíos.....	920,000	30,000
12.	Imprevistos. Pasan al Presupuesto de Hacienda.....	"	"
13.	Carta general de España.....	"	500,000
14.	Auxilio á Beneficencia.....	"	1.600,000
15.	Colegio nacional de Huérfanas patriotas.....	24,955	159,910
16.	Policia sanitaria.....	1.194,000	837,000
17.	Presidios.....	966,920	10.783,362
18.	Casas de correccion.....	"	347,550
19.	Cárceles.....	1.359,000	6.435,350
20.	Cargas de justicia.....	"	886,359
		20.313.065 17	88.384,099 2
			108.697,164 19

INSTRUCCION PUBLICA.

1.º Direccion general de Estudios. Se concede por este solo año el crédito presupuesto por el Gobierno para esta dependencia, con la obligacion de proveer

2.º	Universidades.....	2.558,782	704.000	1.079,500
3.º	Colegio de Medicina y Cirugia.....	672,507	1.859,312	2.531,819
4.º	Academias nacionales de id.....	23,015	65,745	88,760
5.º	Colegio de Farmacia.....	143,300	107,770	251.070
6.º	Museo de Ciencias naturales.....	268,518	207,608	476,126
7.º	Conservatorio de Artes.....	465,580	181,995	647,575
8.º	Academias nacionales.....	547,225	248,521	795,746
9.º	Facultad Veterinaria.....	165,890	94,900	260,790
10.	Estudios de S. Isidro.....	216,080	53,625	269,705
11.	Seminario normal de instruccion primaria.....	35,555	32,000	67,555
12.	Colegio nacional de Sordomudos.....	34,010	136,020	170,030
13.	Colegio normal de Ciegos.....	15,300	10,700	26,000
14.	Biblioteca nacional.....	230,795	80,222	311,017
15.	Conservatorio de Música y Declamacion.....	156,500	49,000	205,500
16.	Clases pasivas.....	461,250	"	461,250
Importa este Presupuesto Rs. vn.		26.682.872 17	92.838.996 2	119.521.868 19

Importa este Presupuesto ciento diez y nueve millones quinientos veinte y un mil ochocientos sesenta y ocho reales, diez y nueve maravedises vellon. (Se continuará.)

MINISTERIO DE HACIENDA.

Excmo. Sr.: Las reclamaciones de la industria y de la agricultura principiaron al poco tiempo de establecerse la renta del derecho de puertas. Algunas pudieran considerarse exigentes; pero las mas pedian con justicia en el fondo.

En efecto, la renta de puertas adoptó por base los elementos constitutivos de las rentas provinciales, cientos, millones y alcabala con el recargo de un dos, un cinco y un ocho por ciento. Además se estrechó en el punto de la localidad respectiva, circuyéndola de un radio que á corto trecho diferencia el método y las consecuencias de la administracion con todo el aparato de las leyes fiscales; y hay poblacion que para exigir el derecho de puertas se rige por dos sistemas, uno el de tarifa de derechos fijos cuando el adeudo se verifica en los puntos de recaudacion á la entrada, y otro el de un tanto por ciento sobre el avalúo en el acto del adeudo en la aduana ó felato central. Semejante diferencia basta para trastornar los cálculos mercantiles mejor combinados: altera los precios en la venta, y refluye en último término sobre la clase mas numerosa y menos acomodada que por esta razon se surte al por menor.

Medió tambien otra circunstancia en la creacion de dicha renta, que fue ó no consultar el arancel de los géneros extranjeros y coloniales, ó aplicarle sin la debida proporcion para libertar nuestra industria (mas costosa en las operaciones y no tan aventajada como la extranjera en la mano de obra) de los males consiguientes en su concurrencia á los mercados.

Como correctivo de defectos que el tiempo descubriera, se permitieron los depósitos domésticos. Desgraciadas han sido las consecuencias de esta novedad para el comercio de buena fe y para la Hacienda pública.

Agravado el mal con el discurso del tiempo, la industria y agricultura por una parte, algunas corporaciones populares por otra, y varios gefes de administracion celosos y entendidos provocaron varias medidas; pero como fueran estas locales, ni se logró la correccion radical, ni se mejoró la situacion, aun en la consideracion local, porque las medidas partieron del principio orgánico de la renta. Por esto el Gobierno se vió obligado á expedir la Real orden de 12 de Diciembre de 1837, mandando que la direccion general de Rentas provinciales rectificase las tarifas de puertas, de modo que haciendo mas soportable la exaccion, alejasen el aliciente del fraude, y que moderados y bien calculados señalamientos aumentasen los ingresos.

Desde aquella fecha las gestiones sobre rectificacion del derecho á determinados artículos no han cesado; pero el Gobierno no ha podido dictar otra resolucion que la de que se tuviesen presentes. Este paso cumple bajo el supuesto de que el Gobierno no está autorizado para alterar los tipos de las rentas y contribuciones; pero no satisface sus deseos de mejorar lo mas pronto posible los intereses del Erario, los de los consumidores y los materiales de la industria y agricultura.

Tardío aparece el desarrollo de una y otra, y no porque los españoles carezcan de genio, ni falten las primeras materias. Falta sí la mano protectora que las liberte de trabas odiosas é inútiles, y que modere el impuesto que las aniquila en su nacimiento; pues que reconcentrada hasta ahora la industria en las grandes poblaciones sujetas al derecho de puertas, es menester que las especies de mayor consumo en la clase artesana esté en proporcion con los jornales, para que dicha clase pueda sostener sus familias, y la industria no sufra conflictos que la origine la demanda de aquella pidiendo aumento de jornal por el alto precio de los artículos.

Esta falta de proteccion resalta mas y se hace mas sensible cuando, al registrarse los nuevos aranceles, se encuentra establecido en ellos, con mucho tino y

prevision, el derecho de consumo, en sustitucion al de puertas, en los géneros extranjeros y coloniales; principio general, sistema regulador en todas las aduanas sobre una base módica. Así es que á la simple consideracion de este derecho módico y del derecho de tarifa se advierte el visible desnivel entre aquel y estas, y cuánto deben perjudicar á los géneros, frutos y efectos del pais en su movimiento interior.

Ya antes de ahora demostró V. E. en su razonada exposicion de 15 de Junio de 1841 y en el proyecto de ley que presentó á este ministerio en 8 de Julio siguiente, que estaba muy penetrado de los males que sufría el tráfico nacional con el gravoso impuesto por derecho de la Hacienda y por arbitrios; y exactamente dijo V. E. que para el complemento de los aranceles faltaba el arreglo de las tarifas de puertas. Ya es llegado este caso, porque la renta del derecho de puertas no puede considerarse aislada é independiente, como ha estado hasta el dia. Esta renta forma una parte integrante del nuevo sistema tributario; su conservacion es en concepto de auxiliar de la contribucion indirecta; y por esta razon en el artículo 7.º del proyecto se dice que el valor calculado á los derechos de puertas se deducirá del señalado en aquel á la mencionada contribucion.

Tambien habrá leído V. E. que en el párrafo 2.º del art. 9.º se expresa que el Gobierno procurará reducir á un tanto adicional á la respectiva contribucion directa é indirecta todos los arbitrios existentes en la actualidad, proponiendo oportunamente á las Cortes lo necesario á alcanzar este fin. Mezquino beneficio produciria la rectificacion del derecho de puertas en la parte correspondiente á la Hacienda si no se extendiese y abrazara los arbitrios, cualesquiera sean los partícipes y denominacion.

Con presencia de estas reflexiones ha tenido á bien mandar S. A. el Regente del Reino, que V. E. asocie las luces, práctica y conocimientos de los individuos que componen la direccion general de Aduanas y Aranceles en la parte consultiva; y que considerándose para este asunto vocales de la comision conferida á V. E. en 26 de Junio último, se ocupen de consuno de la redaccion y arreglo de las nuevas tarifas de puertas, teniendo en cuenta la necesidad de establecer una base módica, tanto para el derecho nacional como para los arbitrios, los cuales es preciso que en conformidad á dicha base módica continúen por ahora impuestos sobre esta renta, ínterin no haya medio ó de indemnizar á los partícipes, ó de substituir el importe de modo que no queden en descubierto las obligaciones municipales á que estuviese afecto. De orden de S. A. lo comunico á V. E. para su inteligencia, de cuyo celo se promete el Gobierno la pronta terminacion de este interesante asunto y su remesa al ministerio de mi cargo. Dios guarde á V. E. muchos años. Madrid 19 de Julio de 1842. = Ramon María Calatrava. = Sr. director general de Aduanas, Aranceles y Resguardos.

MINISTERIO DE LA GUERRA.

Doña Isabel II por la gracia de Dios y la Constitucion de la monarquía española Reina de las Españas, y en su Real nombre D. Baldomero Espartero, Duque de la Victoria y de Morella, Regente del Reino, á todos los que las presentes vieren y entendieren, sabed: Que las Cortes han decretado y Nos sancionamos lo siguiente:

Artículo 1.º Se decreta un reemplazo de 250 hombres para el del ejército, que ha de sacarse del alistamiento del presente año, conforme á las disposiciones de la ley de 2 de Noviembre de 1837.

Art. 2.º El tiempo de servicio de los declarados soldados en esta quinta será el de ocho años para los destinados á la infantería, conforme á lo dispuesto en el art. 3.º del decreto de 9 de Setiembre de 1841, y el de siete para los que hayan de servir en artillería, caballería ó ingenieros, segun el art. 4.º del mismo,

contándose el tiempo desde el dia de la entrega en la caja de la provincia.

Art. 3.º El repartimiento de este número de hombres se hará entre las provincias del reino con arreglo al estado que sirvió para el reemplazo de 1841.

Art. 4.º Por el ministerio de la Gobernacion se hará formar con todo rigor y se presentará á las Cortes el censo verdadero de la poblacion de todas y cada una de las provincias, como base del repartimiento del próximo venidero reemplazo.

Art. 5.º Segun el resultado de este censo se resarcirán en dicho reemplazo venidero los perjuicios que se ocasionen á cada provincia por el actual repartimiento, recargando á las beneficiadas todos los hombres con que dejen de contribuir para la quinta de este año.

Por tanto mandamos á todos los tribunales, justicias, gefes, gobernadores y demas autoridades, asi civiles como militares y eclesiásticas, de cualquiera clase y dignidad, que guarden y hagan guardar, cumplir y ejecutar la presente ley en todas sus partes. Tendréislo entendido y dispondreis se imprima, publique y circule. = El Duque de la Victoria. = Está rubricado en Madrid á 1.º de Agosto de 1842. = A Don José Ramon Rodil.

DECRETOS.

Conforme á lo dispuesto en el art. 3.º de la ley de esta fecha, en que se decreta un reemplazo de 250 hombres para el del ejército sobre el alistamiento del presente año, como Regente del Reino durante la menor edad de S. M. la Reina Doña Isabel II, en su Real nombre y de acuerdo con el Consejo de Ministros, vengo en aprobar el repartimiento que de aquel número de hombres habeis hecho entre las provincias del reino, sobre el mismo estado que sirvió de base al último del de 1841, y el cual es como sigue:

Alava, 144. Albacete, 336. Alicante, 641. Almería, 492. Avila, 295. Badajoz, 675. Baleares (islas), 440. Barcelona, 893. Burgos, 480. Cáceres, 495. Cádiz, 645. Castellon, 414. Ciudad-Real, 594. Córdoba, 674. Coruña, 866. Cuenca, 501. Gerona, 426. Granada, 790. Guadalajara, 340. Guipúzcoa, 225. Huelva, 261. Huesca, 459. Jaen, 570. Leon, 571. Lérida, 323. Logroño, 316. Lugo, 749. Madrid, 789. Málaga, 701. Murcia, 581. Navarra, 474. Orense, 682. Oviedo 906. Palencia, 317. Pontevedra; 685. Salamanca, 449. Santander, 341. Segovia, 283. Sevilla, 769. Soria, 247. Tarragona, 485. Terner, 459. Toledo, 592. Valencia, 950. Valladolid, 334. Vizcaya, 253. Zamora, 541. Zaragoza, 651.

Tendréislo entendido y lo comunicareis á quien corresponda para su cumplimiento. = El Duque de la Victoria. = Está rubricado. = En Madrid á 1.º de Agosto de 1842. = A D. José Ramon Rodil.

Para que la ejecucion del reemplazo de los 250 hombres decretado en la ley de esta fecha sea lo menos molesta posible, así á los pueblos como á sus ayuntamientos y diputaciones provinciales, quienes no podrian en la presente estacion entregarse á las operaciones de este servicio sin abandonar los unos y descuidar los otros, no solo las faenas de la recoleccion de sus cosechas, sino tambien otras atenciones de la mayor importancia que interesan á las familias, y á los pueblos y á las provincias mismas, como Regente del Reino durante la menor edad de la Reina Doña Isabel II, vengo en resolver, de conformidad con el parecer del Consejo de Ministros, lo que sigue:

Artículo 1.º Publicada la precitada ley en las provincias se reunirán sus diputaciones para hacer y circular á los pueblos de su comprension respectiva el repartimiento y cupo que á cada uno corresponda en el general de la suya. Esta reunion se verificará con

sola la anticipacion que sea necesaria para que el llamamiento y declaracion de soldados empiece en los ayuntamientos el 2 de Octubre próximo venidero, que es el que tengo á bien señalar para dar principio á aquel acto en los de todas las del reino.

Art. 2.º El 8 del mismo mes empezarán los pueblos á entregar sus cupos en las cajas de sus provincias, á cuyo efecto los capitanes generales de los distritos nombrarán con la anticipacion oportuna, y al tenor del art. 87 de la ordenanza, los comandantes de las de su comprension, organizándolas conforme á lo dispuesto en la circular de 30 de Setiembre del año último.

Art. 3.º La entrega total de los cupos en dichas cajas se ejecutará en los restantes dias del mismo mes: por manera que distribuidos y recibidos en el de Noviembre siguiente por los cuerpos del ejército á que sean destinados los 250 hombres de este reemplazo, han de pasar en ellos la revista de Diciembre, y hacerse posible de este modo la oportunidad de conceder las licencias absolutas á los veteranos procedentes del de 26 de Agosto de 1836, porque tal es el pensamiento del Gobierno, con firme resolucion de realizarlo, si circunstancias extraordinarias no le obligasen á que se difiera.

Art. 4.º La ejecucion de este reemplazo se hará bajo la direccion del ministerio de la Guerra de vuestro cargo, en los mismos términos en que fueron hechos los anteriores por sus decretos respectivos, con las demas autoridades á quienes compete y han entendido en sus incidencias y resultados.

Art. 5.º La publicacion de este reemplazo no releva á los ayuntamientos y diputaciones de aquellas provincias, cuyos contingentes en los de 1840 y 1841 aun no se han hecho efectivos en su totalidad, de la obligacion de realizarlos desde luego y sin demora; procediendo dichas diputaciones contra los ayuntamientos que se hallen en descubierto en el todo ó parte de los suyos por los medios que la ley en su artículo 83 pone á disposicion de las mismas.

Tendréislo entendido, y lo comunicareis á quien corresponda para su cumplimiento. = El Duque de la Victoria. = Está rubricado. = Dado en Madrid á 1.º de Agosto de 1842. = A. D. José Ramon Rodil.

El capitán general de Cataluña con fecha 28 de Julio próximo pasado participa que la noche del 24 atacó la escuadra de mozos del Arbó á los foragidos que en las inmediaciones de S. Quintín habían aprehendido á un fabricante llamado Ramoneta, siendo el resultado la muerte del fatigoso Jaime Salat. Tambien manifiesta que las tropas y somatenes han capturado tres hombres sospechosos en el término de San Martín de Llemana, y que el capitán del regimiento infantería del Rey D. Juan Robles, que manda la primera columna, tuvo un encuentro con 12 bandidos, y consiguió dar muerte al cabecilla Pages de Montagut, teniendo ademas los malhechores tres ó cuatro heridos, y arrojando en su fuga varias armas y prendas de ropa.

MINISTERIO DE MARINA, COMERCIO Y GOBERNACION DE ULTRAMAR.

Decidido en cumplimiento del grave cargo que sobre mí pesa á no omitir diligencia para dar todo el impulso y fomento posible á la marina de guerra y mercante, por comprender que sin estos elementos jamas llegará la España á la altura que la corresponde por su posicion topográfica, por sus apreciadas producciones, por su nombre y por sus relaciones políticas y mercantiles: penetrado no menos de que para realizar estos deseos es preciso proteger y facilitar la construccion y carena de buques, empezando por poner en estado de servicio los arsenales y diques, constituidos en el dia en la situacion mas deplorable; y conociendo sobre todo que interin duren los presentes apuros del erario pueden ser lentos y tal vez inútiles cuantos esfuerzos se intenten sobre las entradas naturales del mismo para acometer empresas extraordinarias y urgentes, cual lo es la que queda indicada, he hecho presente al Regente del Reino la necesidad de arbitrar un medio expedito, que por su sencillez y seguridad proporcione prontamente la habilitacion del dique chico de la Carraca, llamando la atencion de S. A. sobre la inexplicable importancia de esta obra, en razon á no haber otro punto desde Tolon á Cádiz en que puedan carenarse con prontitud y comodidad los buques de todas clases; pues que si hay en el mismo arsenal de la Carraca otro dique, en donde se han carenado hasta aqui los buques mercantes, como acaba de suceder con el vapor *Teodosio*, este dique va á ser ocupado por mucho tiempo para las obras necesarias en los de guerra, quedando con esto sin tener donde hacer las suyas la marina mercante: y S. A., que á nadie cede en deseos del bien público, ha tenido á bien disponer:

1.º Que V. S. excite por todos medios el celo de esa junta de Comercio, á fin de que añada á los interesantes servicios que tiene hechos el de ponerse al frente de la empresa de la obra necesaria en el expresado dique.

2.º Que á este fin, autorizada competentemente por S. A., proceda á reunir la cantidad de un millon de reales, en que con poca diferencia se calcula el coste, interesando en esta anticipacion, así al co-

mercio naviero de esa plaza como al de las demas del reino, y aun á las compañías, como por ejemplo la del Guadalquivir y otras, que han de reportar un beneficio en la facilitacion de la carena de sus buques.

3.º Que las cantidades de este anticipo han de tener el premio corriente anual de un 6 por 100, hipotecando á la seguridad de capital y réditos las dos terceras partes de los productos del mismo dique por el tiempo necesario, y reservando la tercera restante para el entretenimiento y conservacion del mismo edificio.

4.º Que para evitar todo motivo de duda acerca del puntual y exacto cumplimiento de este reintegro, la misma junta de Comercio de esa plaza ha de administrar y recaudar por sí el indicado arbitrio de los productos del dique, y ha de satisfacer á los accionistas sus respectivas partes, sin que la marina vuelva á entrar al goce de estos productos hasta que estén totalmente terminados dichos reintegros.

Y 5.º Que aunque esa junta de Comercio es la designada por los artículos precedentes para entender en este negocio por la mayor facilidad que presta para hacerlo así el hallarse el dique en ese puerto, debe contarse con la cooperacion de las otras juntas de Comercio de las plazas litorales, igualmente interesadas en la obra de que se trata, á las que traslado la presente orden, y las manifiesto la confianza con que S. A. espera que procurarán por su parte el que se realice tan útil pensamiento, á cuyo fin deberán ponerse en correspondencia con la junta de esa plaza.

De orden de S. A. lo comunico á V. S. para conocimiento de esa junta de Comercio, á la que manifestará al propio tiempo que, si bien S. A. se promete de su notorio patriotismo que admitirá con gusto un encargo exclusivamente dirigido al bien del ramo que representa, espera no menos que lo hará con la actividad y premura que exige la estacion, respecto á que el aprovechar la presente de verano produce economías y ahorros muy atendibles. Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid 22 de Julio de 1842. = Capaz. = Sr. gefe político de Cádiz.

Segun comunicaciones del gobernador capitán general de Filipinas, recibidas por la fragata N. *Záfiro*, que alcanzan hasta el 28 de Febrero último, no ocurría novedad en la salud y tranquilidad de aquellas islas.

MINISTERIO DE LA GOBERNACION DE LA PENINSULA.

El Regente del Reino se ha servido nombrar gefe político en comision de la provincia de Gerona á D. Nicanor Gonzalez, secretario del gobierno político de Barcelona.

Igualmente ha tenido á bien trasladar al gefe político de Lérida D. Miguel María Calafat, en su misma clase, á la provincia de Castellon.

Asimismo ha tenido á bien nombrar secretario del gobierno político de Logroño al que lo era de Alava D. José María Barba.

Igualmente ha tenido á bien S. A. el Regente del Reino ascender á la plaza de secretario del gobierno político de Barcelona al que lo era de la provincia de Oviedo (segunda clase) D. Eugenio Santin de Quevedo.

PARTE NO OFICIAL.

NOTICIAS EXTRANJERAS.

FRANCIA.

Paris 25 de Julio.

Las noticias de Constantinopla, que alcanzan hasta el 7 del corriente, son de poca importancia y no anuncian ningun cambio en el estado de las cosas. Parece que las diferencias de la Puerta con la Grecia estan á punto de arreglarse por la intervencion de las Potencias europeas. Nada de nuevo hay en la Siria, y el estado de la montana parece en el dia algo mas tranquilo. Los cheiques drusos continúan todavia presos en Beiruto. El emir Abdallah, que se habia refugiado á bordo de una fragata inglesa, ha vuelto á tierra bajo la seguridad de que no será incomodado. Ha llegado á Beiruto una corbeta francesa procedente de Constantinopla con orden de que se envíen á esta última ciudad, para ser juzgados, á los dos albaneses que habian insultado á un oficial francés.

(Debats.)

Nos escriben de Berna con fecha del 21:

Como es fácil presumir, el golpe funesto que ha herido á la Francia en la persona del heredero del trono, ha resonado fuertemente en Suiza, pudiendo decirse que el sentimiento universal ha sido el de la consternacion, del dolor y de la ansiedad para lo venidero. La Suiza no puede desconocer que su suerte está intimamente unida á la de la Francia, y la impresion que han dejado en los ánimos las diferencias de 1838 suscitadas y explotadas por una faccion, no han borrado los recuerdos de los buenos servicios que vuestro Gobierno ha prestado á este país en diversas épocas y en ocasiones importantes. Basta con citar uno solo: notorio es á todos que en el verano de 1833, época en que la guerra civil se hallaba encendida en las extremidades de la Suiza, la confederacion hubiera sufrido una intervencion austro-prusiana sin la mediacion del Gabinete de las Tullerías.

Pasaremos en silencio la conducta bienhechora del ministerio francés usada con los cantones suizos énter motivo de la loca tentativa de los polacos y alemanes refugiados contra la

Saboya, porque existe entre nosotros un cierto número de imbeciles ó impostores que aun hoy día afirman que la Francia tiene en su mano el hilo de esta conspiracion anárquica, de la que vuestros departamentos debian ser despues el teatro. And en este tiempo vuestro Gobierno supó interponerse para restablecer las relaciones de buena vecindad, gravemente comprometidas entre la Suiza y los estados limítrofes, cuyas fronteras habia dejado atacar.

Estos y otros muchos títulos á su reconocimiento son reales y efectivos, aunque el espíritu de partido los niegue y los desfigure con sus siniestras interpretaciones, y la seguridad de la Francia no puede verse amenazada sin que el pueblo suizo por gratitud, ó por el interes de su propio porvenir no se alarme de un modo serio. (Id.)

Nos escriben de Malta el 15 de Julio:

El almirante Owen acaba de darse á la vela con los navios *Queen, Howe, Impregnable* y el *Indus*, dirigiéndose hasta Sicilia. Se dice que ha recibido orden de seguir á la escuadra francesa, bien sea á Nápoles, Palermo ó Smirna, y en fin donde quiera que vaya.

Algunos pretenden que la escuadra inglesa permanecerá fuera tres meses, y se presentará sucesivamente en Nápoles, Liorna, Génova y los principales puertos de Italia, para balancear el efecto producido por el pabellon francés en Nápoles.

Por el *Francésco-Primo* hemos recibido noticias de Nápoles que alcanzan al 12. La escuadra francesa permanecerá en el Gollo, parte en Nápoles, y parte en Castellamere y Baja (cercañas de Nápoles).

El Rey con toda la familia Real salió de la capital el 7 con direccion á Nápoles, donde llegó el 9. Habiendo dicho al Rey el Principe de Joinville que deseaba venir á Palermo con la escuadra, dicen que el Rey le respondió, que pondría á su disposicion un barco de vapor para que si gustaba asistiese á las fiestas de Santa Rosalia; pero no queria que la escuadra se presentase en ningun punto siciliano, porque esto seria dar pretexto á la escuadra inglesa para que tambien fuese; lo que desagradaba sobremedura. El Principe ha querido mejor ir á Sicilia que abandonar la escuadra.

La embajada de Francia ha dado un gran baile el día 5, á que han asistido el Rey, la Reina, toda la corte; los Ministros, los embajadores y mas de 600 convidados nacionales y extranjeros. En este dia el Principe ha visitado á Sarcasto, Castellamere y Pompei. El 10 han hecho salva la escuadra y las baterías del muelle en celebracion de los dias de Maria Amalia, Reina de los franceses.

El 12 en la noche el Principe dió un baile á bordo de la fragata la *Belle-Foule*. (Const.)

Se evalúan en mas de 1500 fr. los preparativos hechos en la iglesia de Nuestra Señora para los funerales del duque de Orleans. (Id.)

Se dice que el Rey hará muy pronto un viaje á Egipto; y ántes se pretende que pasará allí tres meses. Estos rumores parecen tomar cierta consistencia con la presencia de Mr. Fontaine, arquitecto de la casa Real, en el palacio de la villa de Egipto que si es cierto que los trabajos en lo interior se hacen con la mayor actividad. (Id.)

El editor responsable de la *Gaceta de Francia* ha sido citado á comparecer ante el tribunal de *Asises* para el 29 del corriente, con ocasion de algunos artículos publicados el 19 y 20 de este mes. (Id.)

MADRID 1.º DE AGOSTO.

El Sermo. Sr. Regente del Reino ha recibido ayer á la una de la tarde en su palacio de Buena Vista, con la solemnidad acostumbrada, al Sr. Washington Irvin, que puso en manos de S. A. la carta credencial del Presidente de los Estados-Unidos á la Reina, acreditándole como Enviado extraordinario y ministro plenipotenciario cerca de S. M.; y al caballero Cabalcanti de Albuquerque, que tambien puso en manos de S. A. el Regente del Reino la carta del Emperador del Brasil dirigida á la Reina, y en la cual se le acredita como Ministro residente cerca de S. M.

Mañana insertaremos los discursos pronunciados por estos señores y las contestaciones de S. A. el Regente del Reino en el acto de la presentacion de credenciales.

Por extraordinario se han recibido noticias de Paris que alcanzan hasta el 27: á continuacion insertamos el ceremonial y el discurso que pronunció el Rey en la apertura de las Cámaras.

APERTURA DE LAS CAMARAS FRANCESAS.

SESION REGIA.

A la una de la tarde del 26 salió el Rey de las Tullerías; SS. AA. RR. los Sres. duque de Nemours, el principe de Joinville, los duques de Aumale y de Montpensier iban en el carruaje de S. M.

La comitiva estaba dispuesta con el orden siguiente:

Un escuadron de dragones, un escuadron de la guardia nacional, los tenientes generales Jacqueminot y Darriulat; con los estados mayores de la guardia nacional y de la plaza.

El coche del Rey, el mariscal Gerard á la portezuela de la derecha, y el general d'Houdetot á la portezuela de la izquierda; y alrededor del carruaje muchos oficiales de la casa de S. M., y delante el conde Duchatel, ministro del interior.

Seguian despues el teniente general Pajol, su estado mayor y un crecido número de oficiales generales; un escuadron de la guardia nacional; coches ocupados por mariscales y almirantes; otros coches con caballerizos del Rey y de los Principes. Un escuadron de lanceros cerraba la marcha.

Desde el palacio de las Tullerías, á lo largo del muelle, se extendia la formacion, compuesta en la linea de la derecha por destacamentos de las diversas legiones de la guardia nacional; en la de la izquierda por la tropa de linea.

Las tribunas de la Cámara estaban atestadas de gente desde las diez de la mañana. Segun costumbre se habian reservado para las damas las primeras filas, además de las banquetas circulares del salon.

A las doce comenzaron á presentarse los Sres. Pares, que fueron ocupando las banquetas de las diversas secciones de la derecha, y los Diputados que se colocaron en los asientos del centro y de la izquierda.

Las banquetas inferiores mas próximas al semicírculo, quedan reservadas para los individuos que componen las grandes diputaciones de una y otra Cámara.

A las doce y cuarto las diputaciones de mariscales de Francia, de los grandes oficiales de la legion de honor y del Consejo de Estado, se acomodan en las banquetas situadas delante del trono. La vasta tribuna diplomática es ocupada á poco por los embajadores y ministros plenipotenciarios de las diferentes Potencias y los secretarios de las legaciones.

A la una el cañon de los inválidos anunció que la comitiva Real salió de las Tullerías.

S. M. fue recibido á la entrada del peristilo por las grandes diputaciones de la Cámara de los Pares y de la de los Diputados, llevando á la cabeza al baron Pasquier, canceller de Francia y Mr. Lafitte, decano por edad.

El trono estaba coronado de banderas tricolores guarnecidas de crespones.

A derecha é izquierda del asiento Real estaban las sillas destinadas á Ss. AA. RR. el duque de Nemours, el principe de Joinville, los duques de Aumale y de Montpensier.

Los Ministros ocuparon su sitio acostumbrado, á saber, á la derecha del trono el mariscal duque de Dalmacia; Presidente del Consejo; Mr. Guizot, Ministro de Negocios extranjeros; el almirante Duperré, de Marina; Mr. Teste, de Obras publicas; Mr. Cunin Gridaine, de Comercio.

A la izquierda MM. Martin (du Nord), guardasellos; Duchatel, Ministro de lo Interior; Villemain, de Instruccion publica; Laplagne, de Hacienda.

Al anunciar el uger del Rey! la mas viva conmocion domina á la asamblea: todos los ojos se arrasan de lágrimas, y los Sres. Pares, los Diputados, todos los espectadores se levantan, rompiendo en el grito unánime y prolongado de *viva el Rey*, que resuena en todos los ángulos del salon.

El Rey se situa delante de su trono, teniendo á su derecha á los duques de Nemours y de Montpensier, y á la izquierda al principe de Joinville y al duque de Aumale.

El mariscal Gerard, los generales Pajol y Darniule, un numeroso estado mayor y los oficiales de la casa militar del Rey quedan de pie detras del trono.

A una señal de S. M. se sientan Pares y Diputados, permaneciendo descubiertos.

El Rey se cubre y pronuncia con acento conmovido el discurso siguiente, interrumpido repetidas veces por los gritos de *viva el Rey!* que salian de las tribunas publicas y de todos los puntos de la asamblea:

«Señores Pares, señores Diputados:

«En medio del dolor que me abruma al verme privado de ese hijo querido que yo creia destinado á sucederme en el trono, y que era la gloria y el descanso de mis ancianos dias, he experimentado la necesidad de acelerar el momento de vuestra reunion en derredor de mi persona.

«Juntos tenemos que cumplir un gran deber. Cuando á Dios le cumpla llamarle á Si, es forzoso que la Francia, que la monarquía constitucional no queden un instante expuestas á una interrupcion en el ejercicio de la autoridad Real. Tendreis pues que deliberar sobre las medidas necesarias para precaver, durante la minoria de mi muy querido Nieto, este peligro inminente. El golpe que sobre mí ha descargado, no me hace ingrato con la Providencia que me conserva hijos tan dignos de toda mi ternura y de la confianza de la Francia. Señores, cimentemos hoy el reposo y la seguridad de nuestra patria. Mas adelante seréis llamados para continuar respecto de los negocios del Estado, el curso acostumbrado de vuestros trabajos.»

A este discurso siguieron gritos reiterados de *viva el Rey!*

El Sr. Ministro de lo Interior leyó la fórmula del juramento. «Juro fidelidad al Rey de los franceses, á la Carta constitucional y á las leyes del reino, y conducirme en todo como corresponde á un buen y leal Diputado.»

Los Sres. Diputados, llamados sucesivamente, prestan juramento.

El guardasellos despues de tomar las órdenes de S. M., dice: «En nombre del Rey declaramos abierta la sesion de entrambas Cámaras para 1843. Invitamos á los Sres. Pares y Diputados á que se reunan mañana en sus Cámaras respectivas para dar principio á sus trabajos.»

El Rey se levanta y saluda á la asamblea, que se separa en medio de repetidos gritos de *viva el Rey.*

Otra salva de artillería anuncia el fin de la ceremonia y la salida de la comitiva.

A las dos entraba S. M. en las Tullerías, y durante el tránsito ha sido acogido con aclamaciones generales.

Intendencia general militar.

En la subasta que se ha celebrado en la intendencia militar del distrito de Galicia el dia 20 del actual para contratar desde 1.º de Octubre próximo venidero hasta fin de Setiembre de 1843 el suministro de pan y pienso á las tropas y caballos estantes y transcientes en toda la demarcacion de la expresada intendencia militar, no ha resultado remate por ser inadmisibile la proposicion que se hizo al efecto. En su virtud he dispuesto, de acuerdo con el parecer de la intervencion general y mediante la autorizacion que me da la Real orden de 24 de Julio de 1835, que se convoque á otra nueva subasta por esta intendencia general para el dia 20 del próximo mes de Agosto, con entera sujecion al pliego general de condiciones

aprobado para esta clase de servicio y por el insinuado tiempo. Lo que se hace saber al público para que las personas que quieran interesarse en este suministro puedan desde luego presentarse á hacer sus proposiciones en el acto del remate, que se ha de verificar precisamente á las doce del citado dia 20 de Agosto venidero en los estrados de la misma intendencia general; y se advierte que despues de concluido dicho acto en favor del mejor postor, no se admitirá proposicion alguna aunque sea mas beneficiosa.

Direccion general del Tesoro.

Desde este dia está en turno para su amortizacion la segunda serie de billetes del Tesoro de las 32 mandadas crear por la ley de 29 de Mayo último. Lo que se avisa para cumplimiento del público en cumplimiento al art. 5.º de dicha ley.

Madrid 1.º de Agosto de 1842.—P. A. D. S. D. G., Gonzalo de Cárdenas.

Gobierno político de la provincia de Madrid.

Cruz de 1.º de Setiembre de 1840.—Los agraciados con la misma, cuyos nombres expresan las listas números 1, 2, 22 y 24, insertas en las Gacetas de 1.º y 2 de Diciembre de 1841, 7 de Enero, 29 de Abril y 23 y 24 de Mayo ultimos, pueden pasar por sí ó por medio de persona competentemente autorizada á recoger sus respectivos diplomas, que se hallan en la secretaria de este gobierno político.

Madrid 30 de Julio de 1842.—Alfonso Escalante. 2

PARA MANILA.

La nueva y andadora fragata española *Bella Vascongada*, cuyo ultimo y rápido viaje á Manila ha verificado en 127 dias, debe llegar al puerto de Cádiz, procedente del de Manila, en principios de Noviembre. Las buenas propiedades de este buque, su calidad de nuevo, su sobresaliente marcha y el oportuno trato que ha dado, segun es público, á los pasajeros que ha conducido de Manila á España y vice-versa en el primer viaje que acaba de redondear, le hacen recomendable para los que con prontitud, seguridad, comodidad y regalo deseen trasladarse á las islas Filipinas. Admitirá pasajeros, para los que tiene dos magnificas camaras, y carga á flete; despachándolo en Cádiz su armador D. José Matia, calle de Flamenos Borrachos, núm. 6, con quien se podrá tratar de ajuste, y en Madrid con D. Leoncio Mejia y Davila, calle de la Magdalena, núm. 6.

La fragata *Buen-Sueño*, de la misma propiedad, debe llegar tambien por momentos, y saldrá del mismo puerto de Cádiz en Octubre inmediato, la cual ofrece las mismas comodidades y buen trato que su compañera; debiendo advertir á los Sres. pasajeros que quieran hacer viaje en cualquiera de estos dos buques que el expresado Matia no tendrá inconveniente en anticipar dinero para habilitacion de viaje en los términos que se convenga.

PROVIDENCIAS JUDICIALES.

Licenciado D. Ramon Pretel de Cozar, abogado de los tribunales nacionales, alcalde primero constitucional y juez interino de primera instancia de esta ciudad de Alcaraz y su partido, que de hallarse en actual uso y ejercicio el infrascrito escribano da fe.

Hago saber: Que en este juzgado y por ante el presente escribano se ha incochado un expediente á nombre de D. Alejandro Fernando, D. José, Doña Práxedes y Doña Francisca Montoya en solicitud que se les declare la posesion y propiedad de una capellanía colativa fundada en la iglesia parroquial de la villa del Bonillo por Martin Sanchez Rodriguez, en el cual se ha mandado proceder á su publicacion, para que dentro de 30 dias, contados desde la insercion de este anuncio en la Gaceta de Madrid y Boletín oficial de esta provincia, concurran á este juzgado por medio de procurador del mismo y con poder bastante á deducir su derecho las personas que se crean con él á los bienes de la expresada capellanía; con apercibimiento de que pasado dicho término les parará el perjuicio que haya lugar.

Dado en Alcaraz y Marzo 17 de 1842.—Licenciado Don Ramon Pretel de Cozar.—Por mandado de su merced, Antonio Piquera.

Licenciado D. Ramon Pretel de Cozar, abogado de los tribunales nacionales, alcalde primero constitucional y juez interino de primera instancia de esta ciudad de Alcaraz y su partido &c.

Por el presente cito, llamo y emplazo á todas las personas que se crean con derecho á los bienes de la dotacion de la capellanía que en la villa del Bonillo fundaron Bartolomé Sanchez Nieto y su muger Catalina Sanchez, cuya posesion tiene solicitada en este juzgado Alfonso Ramon Moral, para que en el término de 30 dias, contados desde que salga el anuncio en la Gaceta del Gobierno y Boletín oficial, concurran por medio de procurador de este juzgado con poder bastante á alegar de su derecho; en la inteligencia de que pasado sin hacerlo les parará el perjuicio que haya lugar.

Dado en Alcaraz á 16 de Marzo de 1842.—Licenciado D. Ramon Pretel de Cozar.—Por mandado de su merced, Antonio Ignacio Martinez.

Licenciado D. Ramon Pretel de Cozar, abogado de los tribunales nacionales, alcalde primero constitucional y juez interino de primera instancia de esta ciudad de Alcaraz y su partido, que de hallarse en actual uso y ejercicio el infrascrito escribano da fe.

Hago saber: Que en este juzgado y por ante el presente escribano se ha incochado un expediente á nombre de D. Atejo Fernando, D. José, Doña Práxedes y Doña Francisca Montoya en solicitud de que se les declare la propiedad y se les ponga en posesion de la capellanía fundada en la iglesia parroquial del Bonillo por Martin Sanchez Bodalo y Doña María

Rubio Abad, su muger, en cuyo expediente he mandado se proceda á su publicacion para que dentro de 30 dias, contados desde la insercion de este anuncio en la Gaceta de Madrid y Boletín oficial de esta provincia, concurran á este juzgado por medio de procurador del mismo y con poder bastante á deducir su derecho las personas que se crean con él á los bienes de la expresada capellanía; con apercibimiento de que pasado dicho término les parará el perjuicio que haya lugar. Dado en Alcaraz y Marzo 17 de 1842.—Licenciado D. Ramon Pretel de Cozar.—Por mandado de su merced, Antonio Piquera.

Licenciado D. Ramon Pretel de Cozar, abogado de los tribunales nacionales, alcalde primero constitucional y juez interino de primera instancia de esta ciudad de Alcaraz y su partido, que de hallarse en actual uso y ejercicio el infrascrito escribano da fe.

Hago saber: Que en este juzgado y por ante el presente escribano se ha incochado un expediente á nombre de Salvadora Lorenzo, vecina de la villa de Lictor, en solicitud de que se le declare la propiedad y se la ponga en posesion de los bienes de la capellanía fundada en la villa de Bogarra por D. Francisco Reolid y Peralta, y que corresponde á los parientes mas próximos de la línea de Doña Juana Reolid y Peralta, hermana del fundador, en cuyo expediente he mandado que se proceda á su publicacion para que dentro de 30 dias, contados desde la insercion de este anuncio en la Gaceta de Madrid y Boletín oficial de esta provincia, concurran á este juzgado por medio de procurador del mismo y con poder bastante á deducir su derecho las personas que se crean con él á los bienes de la expresada capellanía; con apercibimiento de que pasado dicho término les parará el perjuicio que haya lugar. Dado en Alcaraz y Marzo 17 de 1842.—Licenciado D. Ramon Pretel de Cozar.—Por mandado de su merced, Antonio Piquera.

El patronato de la fundacion de Doña Ana María de Arenaza y Garate

Hace saber: Que la citada Doña Ana María de Arenaza y Garate en el año de 1734 instituyó una fundacion en esta villa, señalando y aplicando las rentas de sus bienes, despues de deducidos los gastos que expresa la misma, para dotacion de una huérfana pobre pariente suya para tomar estado de matrimonio; por tanto las que creyeren tener derecho á dicha dotacion presentarán el árbol genealógico con los documentos justificativos en la secretaria del que suscribe dentro de 90 dias, contados desde la publicacion de este anuncio en la Gaceta de Madrid y Boletines oficiales de esta provincia y la de Vizcaya, para en su vista aplicar á la que tuviere mejor derecho con arreglo á la fundacion.

Dado en Elgoibar á 29 de Julio de 1842.—El alcalde primero, presidente, Mateo de Ciaram.—José María de Arriola, secretario.

En virtud de providencia del Excmo. Sr. capitán general del primer distrito militar se cita, llama y emplaza á todos los que se crean con derecho á los bienes quedados por fallecimiento de la Sra. Doña Cayetana de Vera y Villoria, viuda que fue del Sr. D. Salustiano de Mello, coghominio mayor de caballería portuguesa, para que el que tengan el deduzcan en este juzgado militar, sito en el Postigo de San Martín, número 7, piso bajo, donde se presentarán al efecto dentro del término de 20 dias, apercibidos que de no hacerlo les parará el perjuicio que haya lugar.

En virtud de providencia del Excmo. Sr. capitán general de este primer distrito se cita, llama y emplaza á la señora marquesa de Castelfuerte, su apoderado ó heredero, para que dentro del término de 30 dias precisos é improrogables, contados desde el siguiente á el que se inserte este anuncio en la Gaceta del Gobierno, se presenten en el juzgado de dicha capitania general, Postigo de San Martín, núm. 7, piso bajo, á deducir el derecho de que se consideren asistidos acerca de cierta cuenta dada por el administrador que fue de unas casas calle de San Anton de esta corte, pertenecientes á la mencionada señora; bajo apercibimiento de que no compareciendo dentro del referido término se nombrará un defensor de oficio y parará el perjuicio que haya lugar.

TEATROS.

PRINCIPE. A las ocho y media de la noche.

1.º Sinfonía á toda orquesta.

2.º Se pondrá en escena la comedia nueva, en dos actos, arreglada al teatro español por un escritor ventajosamente conocido del público, titulada

CADA COSA EN SU TIEMPO.

3.º Las mollares bailadas á ocho.

4.º La siempre aplaudida comedia en un acto, traducida del frances por D. Antonio Gil y Zárate, titulada

¡ ATRAS!!!

5.º Terminará el espectáculo con boleras robadas á seis.

En todos los intermedios tocará la orquesta vales de Strauss y piezas escogidas de las mejores óperas.

CRUZ. Hoy no hay funcion.

CIRCO. A las ocho y media de la noche.

Se dará principio por el segundo acto de la ópera

LUCRECIA BORGIA.

Seguirá el baile cómico en dos escenas, titulado

LA VIUDA CAPRICHOSA,

compuesto y dirigido por el coreógrafo Massini (Federico).

EDITOR RESPONSABLE M. CHARNI.

EN LA IMPRENTA NACIONAL.